



Junta de Andalucía

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HUELVA PARA LA INTERVENCIÓN CONJUNTA EN EL PLAN EDUCATIVO DEL DISTRITO V.

En Huelva, a 5 de mayo de 2021

### REUNIDOS

De una parte D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrado mediante Decreto del Presidente 4 /2019, de 21 de enero por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2.1) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Ayuntamiento de Huelva, y en representación del mismo, D. Gabriel Cruz Santana, Alcalde-Presidente del mismo, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019 que actúa en virtud de la representación que ostenta por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio. Actuando en el ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos.

### EXPONEN

Primero.- El art. 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la competencia

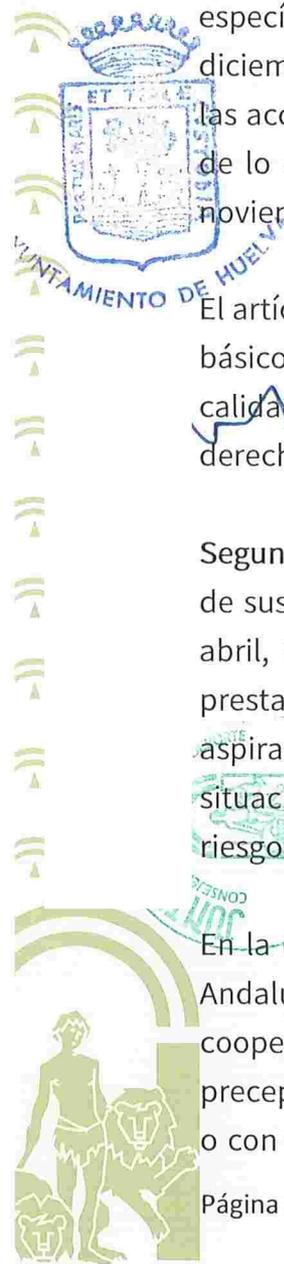
exclusiva, que incluye, la organización de los centros públicos y la garantía de calidad del sistema educativo entre otras competencias.

Sobre la base de dicha competencia exclusiva, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, atribuye a la misma en su art. 1 la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el art. 13 establece que corresponden a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar: a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el art. 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; c) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.

El artículo 10.3.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía considera como objetivo básico el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 garantiza los derechos concretos que deberán respetarse y garantizarse en esta materia.

**Segundo.-** El Ayuntamiento de Huelva, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En la Comunidad Autónoma, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en el capítulo II del título V las entidades e instrumentos para la cooperación. En concreto el art. 83 se refiere a los convenios de cooperación preceptuando que los municipios podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación



de servicios de sus competencias. Asimismo, dicho artículo establece que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su art. 1 los principios en los que se inspira el sistema educativo español, encontrándose entre ellos los principios de calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad, la inclusión educativa, así como la igualdad de derechos y oportunidades que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Estos principios inspiran particularmente el título II de la Ley Orgánica el cual, bajo la rúbrica de “Equidad en la educación” aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En este sentido, el art. 71.2 dispone que “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”



AYUNTAMIENTO DE HUELVA



Continúa el art. 72 regulando los recursos para alcanzar lo señalados fines. Entre ellos, este artículo en su apartado 5 prevé que las Administraciones educativas puedan colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

Asimismo, en el ámbito autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, aborda la regulación del principio de equidad en su título III. A tal efecto, establece el art. 113 que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, considerando alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo, el alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio, así como al que presenta altas capacidades intelectuales.

Cuarto.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula en su art. 57, ubicado en un capítulo dedicado a regular las relaciones interadministrativas, la cooperación entre Administraciones. A tal efecto, el citado artículo ordena que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Quinto.- El Distrito V de Huelva, ubicado en una zona periférica de la ciudad, integra a más de 15.170 habitantes distribuidos en siete barrios en una situación grave de exclusión social. Subsisten en la actualidad, grupos muy vulnerables y problemáticas multidimensionales: problemas de delincuencia y drogas, parados de muy larga duración, etnia gitana no integrada, mayores solos sin recursos, mujeres sin

formación ni trabajo, jóvenes sin perspectivas de futuro, viviendas muy deterioradas, etc.

Destaca el bajo rendimiento escolar, el alto nivel de analfabetismo, el bajo nivel de estudios y el abandono escolar temprano, siendo el absentismo y el fracaso escolar un hecho generalizado, con todo lo que ello supone en la espiral de la exclusión de los menores y sus familias.

Estas circunstancias dan lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y el acceso a las condiciones suficientes y necesarias para un correcto desarrollo educativo y social.

La respuesta a estas necesidades, tanto académicas como sociales, requieren de la colaboración y coordinación con las administraciones responsables de los servicios públicos. Este Convenio se centra en dos aspectos:

1. La necesidad de garantizar puestos específicos en el profesorado del Distrito V, de manera que:

Los y las profesionales que solicitan los Centros Docentes del Distrito V sean conscientes de la realidad de la zona mostrando una gran motivación de participar en la transformación de ésta, apostando por un modelo de trabajo interdisciplinar e integral donde estén implicadas y trabajen coordinadamente las Administraciones públicas y las entidades sociales.

- Disponer de profesionales de continuidad en la zona permite diseñar y desarrollar un Plan de Centro con una proyección de futuro.
- Las familias y el alumnado necesitan de referentes consolidados que permitan generar una relación de confianza y, poder así, establecer intervenciones educativas ajustadas a la realidad y necesidades de éstas.

2. Asimismo, es necesario contribuir a la mejora de las condiciones sociales de las familias más vulnerables, desarrollando estrategias junto a otras Administraciones, aplicando recursos adaptados a las necesidades que presenten las familias. La colaboración del Ayuntamiento de Huelva contribuirá igualmente a la puesta en marcha de respuestas globales, integradoras y multidisciplinarias.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y el Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva que favorezca la respuesta socioeducativa del alumnado del Distrito V de Huelva, contribuyendo a proporcionar una educación de calidad así como consolidar el principio de equidad en el sistema educativo.

Segunda.- Compromisos de las partes.

A) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:

- Dotar de puestos específicos en aquellas vacantes de plantilla de funcionamiento que se produzcan, incorporando profesionales con un perfil adecuado a las necesidades de la zona conforme a las convocatorias que se hagan al respecto, favoreciendo así la continuidad de las plantillas y de los procesos educativos en desarrollo.

La cobertura de los citados puestos docentes se realizará, en virtud de la Orden de 10 de junio 2020 por la que se regula los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo así como la movilidad por razones de violencia de género, mediante convocatoria pública, con indicación de los perfiles de dichos puestos, los requisitos y méritos valorables para su provisión, así como la evaluación del desempeño y la posibilidad de prórroga de los nombramientos.

La determinación y selección de los puestos específicos objetos de convocatoria se establecerán por la Delegación Territorial de Educación y Deporte, según lo recogido en el artículo 23.1 de la citada orden.

- Garantizar la oferta formativa para la adecuada formación del profesorado que desempeñe su trabajo en centros de la zona.

## B) Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Huelva:

- Realizar campañas de información a las familias sobre los recursos de los Servicios Sociales Comunitarios y Servicios de Promoción de Empleo presentes en la zona.
- Facilitar el uso de las dependencias del Centro de Servicios Sociales Comunitarios Joaquín Martín de El Torrejón, perteneciente a la Zona Básica de Servicios Sociales del Distrito V, a las asociaciones y entidades públicas y privadas de la Zona, que trabajan para la mejora de la atención socioeducativa en los centros del distrito.
- Valorar las situaciones de los casos de riesgo y vulnerabilidad social que presenten el alumnado y sus familias que se deriven desde los centros educativos de la zona de intervención, para su posterior tratamiento por los Servicios Sociales Comunitarios.
- Desarrollar campañas específicas de prevención de situaciones de riesgo social y psicosocial que puedan detectarse en el ámbito educativo.

Reforzar la coordinación de programas o proyectos municipales con incidencia en el ámbito escolar (seguridad ciudadana, cultura, deportes) en el marco del II Plan Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Huelva.

Desarrollo y consolidación de la coordinación con el Plan de Intervención en Zonas Desfavorecidas de la ciudad de Huelva, en el marco de Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), según lo establecido en los ejes y objetivos de dicho plan.

- Apoyo y participación en la dinamización del Plan Integral del Distrito V de Huelva a través de Convenios anuales con la Asociación Hispanidad Avanza.
- Intensificar las acciones que correspondan a la Policía Local, especialmente en casos de absentismo escolar.

## Tercera.- Centros participantes.

El destinatario de las actuaciones y medidas que se desarrollen dentro del Convenio es el alumnado de centros del Distrito V de Huelva en cualquiera de los niveles de enseñanza de régimen general no universitarios de centros docentes públicos, incluida la educación de personas adultas, así como todos los miembros pertenecientes a la comunidad educativa. En concreto:

- CEIP “Andalucía”
- CEIP “Onuba”
- CEIP “Quinto Centenario” (No pertenece al distrito pero acoge un alto porcentaje de alumnado del barrio).
- IES “La Marisma”
- CEPER Lazareto (SEPER “Hispanidad” y SEPER “Torrejón” )

## Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará integrada por:

- La persona titular de la Delegación Territorial de Educación y Deporte o persona en la que delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos de la Delegación Territorial de Educación y Deporte.
- Una persona representante del Ayuntamiento de Huelva.
- Un funcionario o funcionaria de la Delegación Territorial de Educación y Deporte, que actuará de secretario o secretaria de la misma.

La Presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Huelva de la Consejería de Educación y Deporte, o la persona en quien delegue.

Para garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres en la composición de esta Comisión, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio y la elaboración de propuestas de mejora para el desarrollo del mismo.
2. Resolver las cuestiones litigiosas sobre interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento se reunirá anualmente y, además, siempre que lo solicite expresamente alguna de las organizaciones participantes. El presidente o presidenta con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates. De las sesiones se levantará la correspondiente acta.

Una vez constituida, la citada Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Quinta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. La ejecución de las actuaciones objeto del mismo se desarrollarán durante cuatros años, pudiéndose prorrogar por cuatro años más y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### Sexta.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

No procede indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidas por alguna de las partes firmantes.

## Séptima.- Modificación del Convenio.

La modificación del contenido de este Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

## Octava.- Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todas las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad

## Novena.- Confidencialidad de la información y protección de datos.

Con respecto a los datos de carácter personal que pudieran derivarse durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, las partes firmantes quedan obligadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal de aplicación durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración. Así, las partes firmantes hacen constar, de manera expresa, que se actuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento(UE) 2016/679) y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia.

Si la ejecución del Convenio supone el acceso por parte del Ayuntamiento de Huelva a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería, habrá de atenerse a lo dispuesto en dicha normativa y en particular al artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

El artículo 28.3 del Reglamento de Protección de Datos indica que “el encargado del tratamiento:

- a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;
- d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;
- f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.



TRATAMIENTO DE DATOS



Por otra parte, el encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, artículo 29 del Reglamento General de Protección de Datos.

Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes que suscriben, así como, todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos, están sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación, se mantendrá aún cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

Los datos personales a los que las personas afectadas por el presente Convenio puedan tener acceso serán tratados únicamente a los efectos previstos en el mismo y conforme a lo dispuesto en dicha ley y en el resto de normas aplicables a esta materia; prestándose especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los mismos.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente. El Ayuntamiento suprimirá todos los datos personales una vez que finalice la actividad objeto del Convenio.

En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio actuarán como responsables del tratamiento el Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Deporte, legitimadas sobre la base del artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, teniendo en cuenta que la educación es considerada como interés general público, proporcionando una educación de calidad para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades según queda reflejado en los principios y fines de la educación de la Ley Orgánica de Educación, artículo 1, letras a) y b).

**Décima.- Obligaciones económicas.**

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras ni compromisos económicos para ninguna de las partes.

**Undécima.- Régimen jurídico.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenación jurídico español las de Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado ejemplar.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación  
Deporte

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del  
Ayuntamiento de Huelva

Fdo. FRANCISCO JAVIER IMPRODA CRUZ

EL CONSEJERO  
SEVILLA

Fdo. Gabriel Cruz Santana



